

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases: 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anuncio.

Parque de Intendencia de León.—Anuncio.

Jefatura de Minas.—Anuncio.

Administración Municipal
Boletines de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Audiencia Territorial de Valladolid.
Sentencias.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR NUM. 110

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Valverde de la Virgen, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de

1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de D. Hipólito García y D. Mauricio Ramos del mencionado pueblo.

Señalándose como zona sospechosa el terreno comprendido en el casco del pueblo de la Virgen del Camino; como zona infecta los establos y corrales de D. Hipólito García y D. Mauricio Ramos y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento Epizootias.

León, 15 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

CIRCULAR NÚM. 111

Habiéndose presentado la Epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de San Andrés del Rabanedo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de

Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en San Andrés y Trobajo del Camino.

Señalándose como zona sospechosa el casco de los pueblos anteriormente mencionados; zona infecta los establos en donde se encuentra el ganado propiedad de don Raimundo Fernández y D. Francisco García, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 15 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

CIRCULAR

En uso de las facultades que me están atribuidas, he acordado admitir la renuncia que fundada en causas justificadas ha presentado del cargo de Jefe de la Comisión local del Subsidio al Combatiente de Pa-

radaseca, el que hasta la fecha lo venía desempeñando y designar para sustituirle a D. Constancio López López, al que se dará seguidamente posesión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 16 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

ZONA DE LA VECILLA

Ayuntamiento de La Vecilla

Por la presente, se cita y emplaza para que en el término de ocho días comparezca en esta oficina, sita en La Mata de la Riva, para solventar sus débitos con la Hacienda, importantes 54,72 céntimos por los conceptos de industrial y patente nacional correspondiente al primer trimestre y semestre de 1938, mas 10,94 céntimos del 20 por 100, que hacen un total de 65 pesetas y 66 céntimos, a D. Angel Fernández, vecino que fué del pueblo de La Vecilla y donde ejerció la profesión de Veterinario. Con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se le seguirá el expediente en rebeldía, con arreglo al artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

La Mata de la Riva, 13 de Marzo de 1939.—El Agente Ejecutivo, Jerónimo Zapico.—V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LEÓN

ANUNCIO

Necesitando este Parque contratar los artículos que a continuación se citan, para las atenciones de los meses de Abril, Mayo y Junio de 1939, para la Plaza de Astorga, se pone en conocimiento de los Sres. Industriales a quienes pueda inferesar para que presenten pliegos de ofertas que se recibirán hasta las once horas del día 24 del corriente, en que se reunirá la Junta Económica del Establecimiento, dirigiéndolas al señor Director del mismo en esta Plaza especificando precios por los artículos y raciones, teniendo en cuenta

que los pagos estaran sujetos al impuesto del 1,30 por 100 sobre pagos al Estado.

Raciones de pan

El adjudicatario se compromete a la elaboración por su cuenta y sus propios medios, del número de raciones de pan que diariamente le sean solicitadas para el siguiente y en el número mensual que se considere necesaria con destino a las necesidades de la Plaza.

El Contratista recibirá la harina necesaria del Parque de Intendencia de León, devolviendo los sacos envases cuyo peso se computará con igual cantidad de harina.

Por cada 100 kilogramos de harina se obligará al contratista a devolver como minimum 307 raciones y media de pan de 400 gramos divididas en porciones de 200 gramos.

Composición de la ración de pienso

Centeno, 1.500 grs.
Avena o cebada, 750 id.
Salvado, 1.125 id.
Paja pienso, 6.000 Idem.

Artículos de subsistencias y acuartelamiento

Leña de cocina.
Carbón vegetal cocinas.
Paja larga de descanso.

Las ofertas se harán por el total de las necesidades de suministro y que comprenderán los meses anteriormente citados.

Caso de convenir realizar el servicio por gestión directa podrá rescindirse el contrato avisando al contratista con 45 días de anticipación sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna.

El pliego de bases para la contratación de este servicio se encuentra de manifiesto en este Parque a disposición de los señores concursantes hasta las diez horas del citado día.

León, 15 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario, Restituto Camino.

Núm. 95.—51,00 ptas.

JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

ANUNCIO

En observancia a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento vigente de minería de fecha 16 de Junio de 1905, a continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas, ingresados durante el primer trimestre (Octubre, Noviembre y Diciembre) del año natural de 1938, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas con esta fecha por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

	Pesetas	Cts.
<i>DEBE.</i> —Saldo del trimestre anterior.	3.604,31	
Ingresos del 5 por 100 durante el trimestre actual	674,85	
Suma el debe	4.279,16	
<i>HABER.</i> —Importan los gastos del trimestre material.	513,95	
Suma el haber	513,95	
Saldo a favor del debe		3.765,21

León, 7 de Marzo de 1939.—(Tercer Año Triunfal).— El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Administración municipal

Ayuntamiento de Carracedelo

En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de Villadepalos Pascual Alvarez López, manifestando que el día 29 del actual, se le extravió en Ponferrada una yegua, de las señas siguientes: Negra,

de seis cuartas y media de alzada, herrada de las manos delanteras, con la cola pelada; iba aparejada y con alforjas.

Lo que se hace público, para que quien conozca su paradero, lo manifieste al interesado o a esta Alcaldía.

Carracedelo, 28 Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Ernesto López.

Núm. 92.—7,60 ptas.

*Ayuntamiento de
Santa María del Páramo*

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1938, y su cuaderno auxiliar y resúmenes, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Las que no se formulen en el término estipulado, serán desestimadas.

Santa María del Páramo, a 1.º de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Segismundo Rodríguez.

*Ayuntamiento de
Garrafe de Torío*

Fijadas provisionalmente las cuotas fijas por reparto-concierto entre los vecinos, por los arbitrios municipales consignados en el presupuesto ordinario para el año actual de 1939, según Ordenanzas, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que por los interesados puedan presentarse cuantas reclamaciones consideren procedentes; en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, se considerarán conformes con las cuotas consignadas, pudiendo esta Administración acordar con los reclamantes la fiscalización administrativa, con arreglo a las Ordenanzas y carta de régimen municipal aprobadas.

Garrafe, 21 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José González.

*Ayuntamiento de
Palacios de la Valduerna*

Debiendo procederse a la formación del repartimiento general de utilidades para el año de 1939, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal ordinario, se requiere a todas las personas naturales y jurídicas, sujetas a contribuir en la parte personal y real de dicho reparto, para que en el plazo de diez días, presenten ante la Junta relación jurada de todas las utilidades, especificadas en la forma que determina el Estatuto Municipal vigente a estos efectos, en la inteligencia que, de no presentarse por los contribuyentes dicha declaración, serán estimadas y fijadas las utilidades a los mismos por las respectivas Comisiones y Juntas por los medios que autoriza

el citado cuerpo legal, exigiendo a los contribuyentes los gastos de investigación que se originen y demás sanciones que se determinan en las Ordenanzas.

Palacios, 26 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Alfayate.

*Ayuntamiento de
San Adrián del Valle*

Confeccionadas las cuentas de caudales y del presupuesto de este Ayuntamiento, correspondientes al pasado ejercicio de 1938, quedan expuestas al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones.

San Adrián del Valle, 1.º de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Ismael Rebordinos.

*Ayuntamiento de
Bustillo del Páramo*

Durante el plazo de veinte días, deberán presentar en esta Secretaría, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, relaciones juradas de alta y baja, al objeto de que por la Junta Pericial pueda procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1940; dichas relaciones serán reintegradas debidamente, acompañando el justificante de haber satisfecho los derechos reales por la última transmisión, sin cuyos requisitos, y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Bustillo del Páramo, a 6 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Rafael Franco.

*Ayuntamiento de
Pozuelo del Páramo*

Para que la Junta Pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1940, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, hasta el día 20 del corriente mes, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, justificando haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyos

requisitos, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Pozuelo del Páramo, 1.º de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Macario Cartón.

*Ayuntamiento de
Villamol*

Confeccionadas las cuentas generales de este Ayuntamiento correspondientes al pasado año de 1938, se hallan expuestas al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría municipal, en armonía con lo dispuesto por el artículo 579 del Estatuto Municipal, en relación con el 126 del Reglamento de Hacienda, al objeto de oír reclamaciones durante dicho plazo y los ocho días siguientes.

Formada la lista de familias pobres de este Municipio, con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, durante el año de 1939, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, por el plazo de quince días.

Villamol, 7 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Benigno Ruiz.

*Ayuntamiento de
Fresnedo*

Confeccionado la rectificación del padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento, con referencia al 31 de Diciembre de 1938, se encuentra expuesta al público en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, durante el plazo de diez días.

Fresnedo, 3 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gabriel Arroyo.

*Ayuntamiento de
La Vecilla*

A los efectos de ser examinadas y formular contra las mismas las reclamaciones que se estimen pertinentes se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938. Las reclamaciones que hubieran de ser producidas, serán formuladas dentro del preciso plazo antes referido.

La Vecilla, 8 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).



Ayuntamiento de

Santovenia de la Valduncina

Aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo, podrán los interesados formular reclamaciones ante el Ayuntamiento, y en los quince días siguientes, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 300 y siguientes, del Estatuto Municipal.

Santovenia de la Valduncina, 2 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Eulogio Martínez.

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 12.—Valladolid, nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Astorga, como demandante por D. Santiago Fernández Morán, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Astorga, bajo la representación del Procurador D. Luis de la Plaza Recio, y la dirección del Letrado D. Antonio Gimeno Bayón, y como demandado D. Andrés González Martín, mayor de edad, casado, carnicerero y vecino de Veguellina de Orbigo, al que por su incomparecencia representan los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de mil quinientas pesetas;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia apelada debemos condenar y condenamos al demandado D. Andrés González Martín, a que pague al actor D. Santiago Fernández Morán, la cantidad de mil trescientas pesetas, como pre-

cio de las tres vacas que fueron objeto de la compraventa celebrada entre ambos, sin hacer expresa imposición de las costas en ninguna de las instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del demandado D. Andrés González Martín, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Santaló.—Luis Vacas.—Vicente Marín.—Rubricados.»

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de León, la expido y firmo en Valladolid a

veinte y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—P. H.: Ernesto Ortiz de

Núm. 94.—47,25 ptas.



Don Carlos Díaz Araguete, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia núm. 16 En la ciudad de Valladolid, a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y nueve; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Astorga, promovidos por D. Santiago Cordero Martínez, labrador y vecino de Villar de Golfer, representado por el Procurador D. Manuel Valls Herrera y defendido por el Abogado D. Juan Mísol, contra D.^a Balbina Otero Perandones, viuda, sin profesión y de la misma vecindad, representada por el Procurador D. Anselmo Miguel Urbano y defendida por el Abogado D. Gerardo Álvarez de Bobadilla, y el Ministerio Fiscal, en representación de los herederos o acreedores ausentes, presuntos o conocidos de D. Gervasio Perandones, y Perandones; la sucesión universal de dicho Sr. y D.^a Gregoria y D. Elías Perandones y Perandones, de ignorado paradero, respecto de los que

se ha seguido el juicio en rebeldía y no han comparecido en esta Audiencia, sobre exclusión de fincas del inventario practicado en el juicio de abintestato de D. Gervasio Perandones y Perandones; cuyos autos pendan ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en 10 de Marzo de 1938, dictó el Juez de primera instancia de Astorga.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia a la apelante doña Balbina Otero Perandonea, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en 10 de Marzo de 1938, dictó el Juez de primera instancia de Astorga, por la que se declara que las fincas expresadas en el hecho cuarto del escrito de demanda, comprendidas en los tres documentos privados de fecha doce de Enero de 1929, 1 de Junio y 27 de Julio de 1933, pertenecen al demandante D. Santiago Cordero Martínez, en plena propiedad y dominio y habiendo sido tales fincas incluidas en el inventario formado por el Juzgado en el juicio de abintestato de don Gervasio Perandones y Perandones, bajo los números 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 29, 30 a 52 inclusive, 54 al 59 inclusive, 64 al 79 inclusive, 82, 83, 84 y 86, exclúyanse del mismo y ténganse por no incluidas, sin hacer especial imposición de costas. Y mediante la rebeldía de D.^a Gregoria y D. Elías Perandones y Perandones y de la sucesión universal de D. Gervasio Perandones, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, José Santaló.—Luis Vacas.—Vicente Marín.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid, a cuatro de Marzo de 1939.—III Año Triunfal:—Licdo. Carlos Díaz.